



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	TUYA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FRANCIA ELENA HERRERA MARQUEZ
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2022-00571-00
<b>DECISIÓN</b>	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En el asunto de la referencia, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

### CONSIDERACIONES

Los títulos valores son definidos por el artículo 619 Código de Comercio como los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pueden ser de contenido crediticio, corporativo o de participación y de tradición o representativo de mercancías.

Quien suscribe un título valor se obliga a una prestación frente al poseedor del título, en la medida que en el documento mismo se consigna el derecho, hablándose de una declaración unilateral de una persona que se obliga a realizar una prestación determinada a favor de otra identificada por la tenencia legítima del documento, lo que permite al tenedor demandar en virtud de tal manifestación ejecutivamente su cumplimiento.

Al tenor de lo anterior, conforme a lo presupuestado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se entiende por título ejecutivo, en términos muy generales, todos aquellos documentos públicos y privados contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles tal como se explicará:

- A. Que la obligación sea clara:** consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (**plazo o condición**), presupuesto sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.
  
- B. Que la obligación sea expresa:** quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.
  
- C. Que la obligación sea exigible:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales

De tal manera que el título ejecutivo es lo que imprime a la pretensión ejecutiva la certeza para abrir el proceso de ejecución, y es por ello que no debe quedar la más mínima duda sobre sus elementos constitutivos, por cuanto la labor del juez se centra en ordenar la ejecución con base en un documento que representa plena prueba, no siendo el proceso ejecutivo el escenario procesal para entrar a declarar o no la existencia de la obligación.

Así mismo, el artículo 708 del C. de Co., señala:

*“ El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
  
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
  
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
  
- 4) La forma de vencimiento.”*

Así las cosas, de cara al asunto de la referencia, no se allegó título valor (pagaré) pues revisados los anexos aportados con la demanda, suscrito por la demandada solo se observa una solicitud de crédito, que en ningún aparte contiene la promesa de pagar determinada suma dinero y mucho menos una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, por lo que, no existiendo tal título, no es posible acceder al cobro solicitado, en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago.

A mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, este despacho Por todo lo anterior, el suscrito Juez

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** el mandamiento pago solicitado por **TUYA S.A.** en contra de **FRANCIA ELENA HERRERA MARQUEZ** por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

NBM1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acb15575a0212100f14c07a8ac3b5997c2c36549815319f4983f45c7b69e608**

Documento generado en 22/06/2022 11:44:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**